**EL CONGRESO DE COLOMBIA:**

**DECRETA:**

**Artículo 1º**.- Definición. El Comité Paralímpico Colombiano es un organismo deportivo autónomo de derecho privado sin ánimo de lucro, de duración indefinida, de integración y jurisdicción nacional, cuya conformación y funciones se rigen por la normatividad paralímpica internacional, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

**Artículo 2º**.- Ámbito. El Comité Paralímpico Colombiano, actuando como coordinador de los organismos deportivos asociados del deporte para personas con y/o en situación de discapacidad, cumplirá con las funciones establecidas en sus estatutos, siendo estas, de interés público y social en todos los deportes, tanto en el ámbito nacional como internacional a través de las Federaciones Deportivas Nacionales que gobiernen deportes para personas con y/o en situación de discapacidad de acuerdo a los lineamientos internacionales de gobernanza de cada deporte.

**Parágrafo**. La composición y funcionamiento de los diferentes organismos deportivos para personas con y/o en situación de discapacidad, serán organizados de conformidad con los lineamientos del Comité Paralímpico Internacional. Para implementación de lo dispuesto en este artículo, el Comité Paralímpico Colombiano en coordinación con las federaciones tendrá un término de dos (2) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 3**º.- Objetivo. El Comité Paralímpico Colombiano, tiene como objetivo asesorar integrar, coordinar y ejecutar las políticas fijadas por COLDEPORTES, las normas señaladas en la carta paralímpica, sus estatutos, reglamentos y lineamientos internacionales que regulen la materia.

**Artículo 4º**.- Funciones. El Comité Paralímpico Colombiano como coordinador del deporte asociado de personas con y/o en situación de discapacidad, cumplirá con las siguientes funciones:

1. Generar acciones tendientes a la cualificación del recurso humano propio del sector;

2. Contribuir a la construcción y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo;

3. Afiliar a las Federaciones Deportivas, conforme a la normatividad paralímpica internacional, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

4. Elaborar en coordinación con las federaciones deportivas afiliadas, el calendario único nacional y vigilar su adecuado cumplimiento;

5. Coordinar con las federaciones deportivas afiliadas, el cumplimiento oportuno de los compromisos y requerimientos que exige el Comité Paralímpico Internacional y demás organismos deportivos internacionales;

6. Elaborar y desarrollar conjuntamente con las federaciones deportivas afiliadas, o directamente según sea el caso, los planes de preparación de los atletas y delegaciones nacionales;

7. Garantizar la participación deportiva del país en los Juegos Paralímpicos y en las demás manifestaciones patrocinadas por el Comité Paralímpico Internacional;

8. Coordinar la financiación y organización de competiciones y certámenes con participación nacional e internacional con sede en Colombia de conformidad con las disposiciones y reglamentos, previo concepto favorable de COLDEPORTES;

9. Coordinar la participación oficial de delegaciones nacionales en competencias multideportivas regionales, continentales y mundiales de conformidad con las disposiciones y reglamentos vigentes sobre la materia;

10. Llevar un registro actualizado de los atletas nacionales en coordinación con las federaciones deportivas nacionales que permita establecer su nivel y posible participación en eventos de carácter internacional.

11. Otorgar aval para la integración de nuevos deportes al Sistema Nacional del Deporte, la conformación de las federaciones deportivas a que haya lugar, o la integración a una federación ya existente, siempre y cuando se trate de un deporte reconocido por el Comité Paralímpico Internacional.

12. Adoptar y aplicar el Código Mundial Antidopaje.

**Artículo 5º**. Supervisión. El Comité Paralímpico Colombiano es sujeto de inspección, vigilancia y control por COLDEPORTES.

**Artículo 6º**. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se firma por los autores y coautores:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El presente proyecto de ley tiene por objeto actualizar la normatividad hoy en día vigente en la Ley 582 de 2000, colocándola a tono con las instrucciones que el International Paralympic Committee (IPC) ha impartido a todos los Comités Paralímpicos Nacionales (CPN), las cuales serán obligatorias a partir del año 2021.

**Contexto Constitucional**

En la Constitución de 1991 se incluyó́ al deporte como un derecho de carácter económico y social, en el artículo 52, al señalar que “…*reconoce el derecho de todas las personas, a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre”*.

Ahora bien, no debe perderse de vista por una parte, que nuestra Constitución Política consagra como derechos fundamentales todos los derechos de los niños (art. 44 C.N), dentro de los cuales se destaca la recreación, el deporte y la educación física como derechos fundamentales en los niños y por otra, que el acto legislativo 002 de 2000 le dio el carácter de gasto público social.

Bajo ese contexto, en el año 2000 se expidió la ley 582 de 2000 la cual definió el deporte asociado de personas en situación de discapacidad, el Comité Paralímpico Colombiano (CPC) y sus objetivos.

**Contexto de la modificación normativa**

En ese sentido el parágrafo del artículo tercero de la citada ley 582 de 2000 dispuso que “*La Jerarquía, composición y funcionamiento de los diferentes organismos que conformen el sector deportivo asociado de las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, su reglamentación y funciones, serán organizadas por discapacidades*”.

No obstante lo anterior, el International Paralympic Committee (IPC) ha dispuesto que los Comités Paralímpicos Nacionales (CPN) deben estar integrados por federaciones por deportes, para lo cual discrimina que estas últimas pueden ser Federaciones Deportivas que integren el deporte para personas con limitación, las Federaciones Deportivas de deporte para personas con limitación y las Federaciones Deportivas de deportes exclusivos para personas con limitación.

De esta manera se gesta por virtud del movimiento paralímpico internacional un cambio de estructura de los deportes en el Programa Paralímpico, debiendo Colombia debe anticiparse y adecuar su normatividad a las modificaciones mencionadas, lo cual per se justifica la presentación del presente proyecto de ley, toda vez que en caso de no adoptarse el país puede verse expuesto a su desafiliación por el IPC, lo cual conllevaría efectos negativos en contra del deporte paralímpico colombiano, el cual presenta un franco crecimiento, tal como pueden dar fe de ellos los resultados obtenidos en los recientes Juegos Paralímpicos de Rio de Janeiro.

De manera adicional se observa la necesidad de adecuar la legislación deportiva en temas de discapacidad a la Ley Estatutaria 1618 de 2013, la cual establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

En este punto, es importante destacar los siguientes aspectos, que refuerzan las bondades del presente proyecto de ley:

1. El presente proyecto de ley no genera impacto fiscal ya que no implica gastos adicionales con cargo a los recursos de la Nación, toda vez que su alcance se limita a la organización del movimiento paralímpico y concretamente del Comité Paralímpico Colombiano (CPC).
2. El presente proyecto de ley no afecta el proyecto de Coldeportes, toda vez que su articulado fue extraído del proyecto que con acierto lideró Coldeportes, destacando que su clausulado surgió de las ideas y discusiones que en torno al tema se propusieron en las diversas mesas de trabajo y escenarios de discusión que se han efectuado.
3. El presente proyecto ha tenido un amplio proceso participativo mediante mesas de trabajo y sesiones departamentales lideradas por Coldeportes que se efectuaron por todo el país, destacando las realizadas últimamente en Pasto, Popayán e Ibagué.
4. Adicionalmente, se socializó mediante sendas reuniones presenciales organizadas por el Comité Paralímpico Colombiano (CPC) con todas las Federaciones de discapacidad actualmente existentes, quienes ha vez lo han difundido con las ligas afiliadas.
5. Es loable la adición de la facultad de inspección, vigilancia y control que ejercerá Coldeportes sobre el Comité Paralímpico Colombiano (CPC), lo cual garantizará la transparencia y trazabilidad de sus actuaciones por vía de control posterior.

En lo referente a la socialización del presente proyecto de ley debe indicarse lo siguiente:

1. Se efectuaron mesas de trabajo que arrojaron un diagnóstico actualizado y el estudio de las necesidades vigentes del sector  para luego presentar el respectivo escrito de propuestas.

2. La intervención y participación de entes gubernamentales, mesas de trabajo y participación ciudadana permitió recopilar e integrar las observaciones de los diferentes sectores

3. En desarrollo de la presentación del Proyecto de Ley 264 del 2017, el cual recoge el mismo articulado contenido en éste proyecto, se realizaron d seis (6) audiencias públicas en las ciudades de Bogotá con una asistencia de 101 personas, Pereira 260, Popayán, 296, Pasto 157, Mocoa 127, Ibagué 276 para un total de 1.221 ciudadanos que participaron en estas jornadas de socialización.

4. Paralelo a las citadas Audiencias Públicas, desde el 13 de junio del presente año se conformó la Mesa Técnica de Trabajo de Coldeportes, lo cual ha permitido socializar observaciones, modificaciones, inquietudes y aportes de los integrantes del Sistema Nacional de Deporte en pro de fortalecer la iniciativa.

5. Finalmente y de conformidad con lo señalado en la Ley 5 de 1992, este proyecto será objeto de debate conforme con lo establecido para una ley ordinaria. Cabe resaltar que la ciudadanía podrá seguir compartiendo sus aportes e inquietudes relacionadas con el mismo.

**Regulación del International Paralympic Committee (IPC) sobre el deporte paralímpico**

Ítems Obligatorios:

Contenido obligatorios: contenido que debe ser incluido en los estatutos en orden de cumplir con la regulación del International Paralympic Committee (IPC). Estos ítems son requeridos para la aprobación del Comité paralímpico nacional (CPN) ante el IPC.

*Deberes del CPN*

De acuerdo con el manual de International Paralympic Committee (IPC), cada Comité paralímpico nacional (CPN) miembro está obligado a:

2.2.2 Incluir como miembro a todas las federaciones nacionales afiliadas al “Programa Paralímpico en Deporte” o sus representantes en la Asamblea General del CPN.

2.2.3 Actuar como el órgano nacional de gobierno para los deportes gobernados por el IPC.

*Criterios de membresía:*

Los miembros deben cumplir con todos los siguientes criterios:

1. Ser una federación nacional deportiva que gobierne un deporte en el programa paralímpico y
2. Ser miembro de la respectiva federación deportiva internacional
3. No tener membresía con un CPN existente

*Terminación de membresía:*

5. Un miembro puede terminar cuando:

Automáticamente en el momento en que se apruebe, en una reunión de miembros de Asamblea General, por las 2/3 partes de los votos emitidos, una resolución en la que se da por terminada la afiliación de ese miembro. Una causa justificada que, en particular, sin limitación, debe darse si un miembro perjudica los intereses de la organización o si el miembro infringe la constitución, estatutos, códigos, reglas o regulaciones del CPN.

De acuerdo con el manual de International Paralympic Committee (IPC), cada Comité paralímpico nacional (CPN) miembro del IPC tendrá la obligación de:

2.2.2 Incluir como miembros a todas las Federaciones Nacionales afiliadas a las Federaciones Internacionales que gobiernan deportes en el Programa de Deporte Paralímpico o sus representantes en la Asamblea General del CPN.

2.2.3 Actuar como cuerpo de gobierno nacional para los deportes gobernados por el IPC.

Estructura Deporte Paralímpico

Los deportes en el Programa Paralímpico y los deportes reconocidos por el International Paralympic Committee IPC son gobernados por los siguientes tipos de cuerpos de gobierno internacionales:

1. International Paralympic Committee (IPC) 2. Organizaciones Internacionales de deportes para Personas en Condición de Discapacidad

3. Federaciones Internacionales Independientes

4. Federaciones Internacionales Reconocidas.

1. Deportes IPC

El International Paralympic Committee (IPC) sirve como las Federaciones Internacionales en ocho (8) deportes en el Programa Paralímpico y para un (1) deporte que no está en el programa paralímpico. Los deportes IPC pueden potencialmente llegar a convertirse en Federaciones Internacionales independientes y luego podrían llegar a ser miembros del IPC.

**DEPORTE IPC EN EL PROGRAMA PARALÍMPICO**

Para Sky Alpino Si

Para Atletismo Si

Para Hockey en Hielo Si

Para Sky Cross-country Si

Para Powerlifting Si

Para Tiro Si

Para Snowboard Si

Para Natación Si

Para Danza Deportiva Si

Estatus de Membresía International Paralympic Committee (IPC) : Los Deportes de IPC representantes tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales de IPC como observadores con derecho a voz únicamente.

CPN Equivalente: Un Comité paralímpico nacional (CPN) tiene la obligación de servir como Federación Nacional de todos los deportes del International Paralympic Committee (IPC). El CPN puede decidir transferir la autoridad a una Federación Nacional de un Deporte IPC y resolver un acuerdo independientemente con la Federación Nacional mientras se tenga en cuenta la responsabilidad de todos los deportes IPC que recae sobre el CPN como parte de sus obligaciones como miembro del IPC independientemente de los acuerdos que se resuelvan con las Federaciones Nacionales. Los deportes IPC de Federaciones Nacionales representantes tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales del CPN como observadores con derecho a voto únicamente.

2. Deportes de las Organizaciones internacionales de deportes para personas en condición de discapacidad

El International Paralympic Committee (IPC) tiene cuatro miembros de Organizaciones internacionales de deportes para personas en condición de discapacidad, de los cuales dos (2) sirven como Federaciones Internacionales de cuatro (4) deportes en el Programa Paralímpico. Las Organizaciones internacionales de deportes para personas en condición de discapacidad pueden potencialmente llegar a convertirse en Federaciones Internacionales Independientes y luego llegarían a convertirse en miembros del IPC.

|  |  |
| --- | --- |
| Organizaciones internacionales de deportes para personas  en condición de discapacidad | Deportes en el Programa Paralímpico  Judo |
| Asociación Internacional de deportes para Ciegos (IBSA) | Futbol 5  Goalball  Judo |
| Federación Internacional de Deportes en Silla de Ruedas y Amputados (IWAS) | Esgrima en Silla de Ruedas |
| Federación Internacional para Personas con Discapacidad Intelectual (INAS) | Ninguno |
| Asociación Internacional de Deportes y Recreación de Parálisis Cerebral | Ninguno |

Estatus Membresía IPC: Las Organizaciones internacionales de deportes para personas en condición de discapacidad son miembros completos. Sus representantes tienen derecho a asistir a las Asambleas del IPC con derecho a voz y voto. Los representantes de deportes de las Organizaciones internacionales de deportes para personas en condición de discapacidad (Ej. Esgrima de IWAS) tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales de los CPN como observadores con derecho a voz únicamente.

CPN Equivalente: Cada Organización nacional de deporte para personas con discapacidad que sea miembro de una Organización internacional de deportes para personas en condición de discapacidad miembro del IPC puede llegar a ser miembro de un CPN con derecho a voz y voto. Los deportes de las Organizaciones nacionales de deporte para personas con discapacidad tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales de los CPN como observadores con derecho voz únicamente.

3. Federaciones Internacionales Independientes

El International Paralympic Committee (IPC) tiene 15 Federaciones Internacionales miembros, de las cuales 12 también gobiernan deportes olímpicos.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Deporte | Federación Internacional | También gobierna deporte Olímpico |
| Arquería | Arquería Mundial | Si |
| Bádminton | Federación Mundial de Bádminton (BWF) | Si |
| Boccia | Federación Internacional de Deporte Boccia (BISFed) | No |
| Piragüismo | Federación Internacional de Piragüismo (ICF) | Si |
| Ciclismo | Unión Internacional de Ciclismo (UCI) | Si |
| Ecuestre | Federación Internacional Ecuestre (FEI) | Si |
| Remo | Federación Mundial de Remo (FISA) | Si |
| Tenis de Mesa | Federación Internacional de Tenis de Mesa (ITTF) | Si |
| Taekwondo | Federación Internacional de Taekwondo (WTF) | Si |
| Triatlón | Unión Internacional de Triatlón (ITU) | Si |
| Voleibol | Sentado ParaVolley Mundial (WPV) | No |
| Baloncesto en Silla de Ruedas | Federación Internacional de Baloncesto en Silla de Ruedas (IWBF) | No |
| Curling en Silla de Ruedas | Federación Mundial de Curling (WCF) | Si |
| Rugby en Silla de Ruedas | Federación Internacional de Rugby en Silla de Ruedas (IWRF) | No |
| Tenis en Silla de Ruedas | Federación Internacional de Tenis (ITF) | Si |

Estatus membresía IPC: Las Federaciones Internacionales Independientes son miembros completos del IPC. Sus representantes tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.

CPN Equivalente: Cada Federación Nacional que sea miembro de una Federación Internacional miembro de IPC puede llegar a convertirse en miembro del CPN con derecho a voz y voto.

4. Federaciones Internacionales Reconocidas

El International Paralympic Committee (IPC) reconoce actualmente a 13 Federaciones Internacionales que no están en el Programa Paralímpico. Si alguno de esos deportes es incluido en el Programa Paralímpico, la respectiva Federación Internacional podría llegar a convertirse en miembro completo del IPC.

|  |  |
| --- | --- |
| Deporte | Federación Internacional Pulso Federación Mundial de Pulso (WAF) |
| Bobsleigh & Skeleton | Federación internacional de Bobsleigh & Skeleton (IBSF) |
| Fútbol PC | Federación Internacional de Fútbol PC (IFCPF) |
| Alpinismo | Federación Internacional de Alpinismo (IFSC) |
| Disco | Federación Mundial de Disco (WFDF) |
| Golf | Federación Internacional de Golf (IGF) |
| Balonmano | Federación Internacional de Balonmano (IHF) |
| Hockey | Federación Internacional de Hockey (FIH) |
| Karate | Federación Mundial de Karate (WKF) |
| Pentatlón Moderno | Unión Internacional de Pentatlón Moderno (UIPM) |
| Navegación | Navegación Mundial |
| Squash | Federación Mundial de Squash (WSF) |

Estatus Membresía IPC: Los representantes reconocidos de Federaciones Internacionales tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales del IPC como observadores con derecho a voz únicamente.

Miembro CPN Equivalente: Los CPNs pueden reconocer Federaciones Nacionales de deporte que no estén en el Programa Paralímpico. Las Federaciones Nacionales reconocidas podrían tener derecho a asistir a las Asambleas Generales del CPN como observadores con derecho a voz únicamente.